



POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

septiembre de 2018, en el que se le recomendó al señor JORGE ELIECER TOBÓN TOBÓN, que realizara lo siguiente:

“Retirar el dique artesanal de represamiento de agua en la fuente hídrica sin nombre.

Restituir el cauce natural y las franjas de protección de la fuente hídrica sin nombre a sus condiciones naturales, en el punto de coordenadas geográficas -75°28'43.5-0°5'57'53.1-N/2202 m.s.n.m, corregimiento de San José del municipio de La Ceja”

Que le día 23 de septiembre de 2020, se realiza una nueva visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N° 131-0845 del 05 de octubre del 2017, y en las recomendaciones realizadas en el informe técnico N° 131-1881 del 20 de septiembre de 2018, y de la que se genera el informe técnico N° 131-2027 del 25 de septiembre de 2020, en el que se concluyó que:

“El Señor Jorge Eliecer Tobón identificado con cédula de ciudadanía 15.379.727 dio cumplimiento total a los requerimientos realizando en el informe técnico 131-1881-2018 del 20 de septiembre de 2018. Ya que en campo se evidenció la suspensión del represamiento de agua de la fuente sin nombre, el dique artesanal que se encontraba dentro de la ronda hídrica ya no existe, su efluente discurre de manera normal sin ninguna intervención y la toma del recurso hídrico en beneficio de un cultivo de hortensias, cultivo que ya no existe a la fecha, fue suspendida en su totalidad, motivo por el cual no se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-2027 del 28 de septiembre de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor JORGE ELIÉCER TOBÓN TOBÓN, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15'379.727, a través de la Resolución N° 131-0845 del 05 de octubre de 2020, toda vez que del contenido de aquel, puede evidenciarse que se dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados en el Acto Administrativo referenciado, de tal manera que se constata que han desaparecido las causas que motivaron su imposición, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 131-1881 del 20 de septiembre de 2018
- Informe Técnico N° 131-2027 del 25 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSION al impuesta al señor JORGE ELIÉCER TOBÓN TOBÓN, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15'379.727, mediante la Resolución N° 131-0845 del 05 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

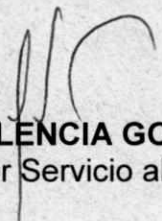
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° 053760327329, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor al señor JORGE ELIÉCER TOBÓN TOBÓN.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 053760327329

Fecha: 29/09/2020

Proyectó: Choyos

Revisó y Aprobó: FGiraldó

Técnico: LCardona

Dependencia: Subdirector Servicio al Cliente

Ruta: Intranet / Corporativa / Apoyo al Cliente / Oficina de Atención al Ciudadano / Sala de Atención al Cliente / Vigencia desde: 13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente